



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N° 497

**MAT.:** Verificación del funcionamiento de **Marine Gel Antartic S.A.**, bajo las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad industrial de su proyecto.

27 JUL. 2017

**PUNTA ARENAS,**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
9. Nuestro Ordinario N° 232, de 03.04.2017, sobre concepto de insumos de la zona;



10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. El Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, de la Tesorería Regional, comunicando a las Beneficiarias de la Ley N° 18.392, lo resuelto por la Entidad de Control;
12. Nuestra Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, que autorizó la instalación de la empresa **Marine Gel Antarctic S.A.**, RUT. N° 76.005.967-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
13. Nuestra Resolución Exenta N° 394, de 28.06.2017, que resolvió iniciar un Procedimiento Administrativo para verificar el funcionamiento de la empresa bajo las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad industrial de su proyecto, y;
14. Los demás antecedentes tenidos a la vista,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
2. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591 dispuso la caducidad – de pleno derecho – de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
3. Que, mediante Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena aprobó la instalación de la empresa **Marine Gel Antarctic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la interesada realizó – tal como se indica en el Visto N° 7 de ese acto administrativo – aportando el proyecto que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos que la norma exige.



4. Que, el proyecto presentado versa sobre una Planta de Deshidratados y Elaboración de Extractos de Algas Marinas en Porvenir, correspondiendo a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, calificada como industrial, debiendo incorporar a las mercancías que produzca a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial, lo que se encuentra expresamente señalado en el Resuelvo N° 3 de nuestra Resolución T.R. N° 06, de 2008, acto administrativo que no ha sido objeto de modificaciones, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente, aquellos que dicen relación con el proyecto a desarrollar por la Beneficiaria y la actividad industrial que éste contempla.
5. Que, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en sus Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, haciendo lo propio la Contraloría Regional en su Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, acerca de los elementos a considerar para efectos de entender el concepto de insumos de la zona incorporados a las mercancías que producen las empresas acogidas a la Ley N° 18.392 que desarrollan actividades industriales, como también, las Autoridades involucradas en determinar el cumplimiento del señalado factor de integración; vertiendo en mi Ord. N° 232, de 03.04.2017, la jurisprudencia administrativa citada.
6. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.
7. Que, la actividad industrial es una de aquellas contempladas en la Ley N° 18.392 para ser favorecida por sus franquicias, siendo un requisito el incorporar a las mercancías que se produzcan, al menos, el 25% en mano de obra o insumos de la zona, acreditación que efectuó la Postulante al presentar su proyecto de inversión, precisando en él los procesos productivos a desarrollar.
8. Que, **Marine Gel Antartic S.A.** debe dar cumplimiento al requisito de integración, en apego a la definición de insumos y procedencia de la mano de obra, para que su emprendimiento sea considerado actividad industrial, y, por tanto, acreedor del goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, lo que debe ser verificado.

## RESUELVO:

1. **COMUNÍQUESE** a la empresa **Marine Gel Antartic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, el inicio de un Procedimiento Administrativo en los términos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la procedencia de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fueran otorgadas mediante Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008.
2. **DÉJASE** sin efecto nuestra Resolución Exenta N° 394, de 28.06.2017.
3. **REMÍTASE** los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda y a los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduanas, Tesorería y Consejo de Defensa del Estado para los fines que les son pertinentes.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. representante legal de **Marine Gel Antartic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, en el domicilio de calle Capitanía N° 75, Sector Sur Hijuela N° 47, Lotes B-2 y B1b, Bahía Chilota, de la comuna de Porvenir.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.)** Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

  
**MANUEL J. BARRERA ROJAS**  
**ASESOR JURIDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

### DISTRIBUCIÓN

- ❖ Sres. Marine Gel Antartic S.A.
- ❖ Sr. Contralor Regional.
- ❖ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ❖ Sr. Tesorero Regional.
- ❖ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ❖ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ❖ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ❖ Expediente Administrativo Marine Gel Antartic S.A.-Ley 18.392.
- ❖ Archivo Asesoría Jurídica
- ❖ Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps